

de 13 de marzo de 1992 desestimatoria del recurso de reposición antes aludido; actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**13122** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/573/91, interpuesto por don Lázaro Arranz García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/573/91, interpuesto por don Lázaro Arranz García contra resolución expresa del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1989 que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Lázaro Arranz García contra resolución expresa del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1989 que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13123** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/824/90, interpuesto por don Francisco Pacheco Domínguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 824/1990, interpuesto por don Francisco Pacheco Domínguez contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Pacheco Domínguez contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13124** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1540/91, interpuesto por don José Alcover Llompart y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1540/91, interpuesto por don José Alcover Llompart, don Cosme Bauzá Hernández, don Pedro Balle Cruellas, doña Antonia Coll Vidal, don Francisco Devesa Lloret, don Francisco Gaya Mestre, don Abel Lizarré Lamana, doña Margarita Malberti Comas, don Ramón Matamalas García, don Alejandro Onsaló Orfila, don José Palmer Palmer, don Pedro Pons Benejam, don Mateo Verger Ginard, don Bernardo Oliver Ferrer, don Miguel Ferrer Flórez, doña Francisca Concepción Pons Oliver, doña Margarita Ferrer Palmer, don Ramón Ramis Boscana, doña Leonor Cantallops Trobat y doña Margarita Suñer Barceló, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio de tales reclamaciones adoptado por el Consejo de Ministros el 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Alcover Llompart y los demás litisconsortes que se relacionan en el encabezamiento de la presente sentencia contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio de tales reclamaciones adoptado por el Consejo de Ministros el 12 de junio de 1992; actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13125** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1545/1991, interpuesto por don Félix López Casanova.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1545/1991, interpuesto por don Félix López Casanova, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 10/1984, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha

20 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1545/1991, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en nombre de don Félix López Casanova, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.<sup>a</sup> de la Ley 10/1984, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13126** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de octubre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3817/1989, interpuesto por UNESPA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3817/1989, interpuesto por UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras) contra el Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 29 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) contra el Real Decreto 731/1987, declarando contrario a derecho y nulo, dejándolo, por tanto, sin efecto, el artículo 2 del mismo, y que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a los demás preceptos impugnados, que declaramos conformes a derecho; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**13127** *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.512/1991, interpuesto por don Jaime Badillo Díez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.512/1991, interpuesto por don Jaime Badillo Díez, contra la resolución del Consejo de Ministros, desestimatoria de la solicitud deducida por el expresado señor frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como el recurso de reposición interpuesto contra la anterior y cuyo recurso fue expresamente desestimado por nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta),

con fecha 20 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime Badillo Díez contra la resolución del Consejo de Ministros, desestimatoria de la solicitud deducida por el expresado señor frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como el recurso de reposición interpuesto contra la anterior y cuyo recurso fue expresamente desestimado, por nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13128** *REAL DECRETO 1263/1994, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Alberto Closas Lluró.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el actor don Alberto Closas Lluró, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Alberto Closas Lluró.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
CARMEN ALBORCH BATALLER

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**13129** *ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 842/1991, promovido por don Elías Martín Rodríguez.*

En recurso contencioso-administrativo número 842/1991, interpuesto por don Elías Martín Rodríguez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 15 de abril de 1991, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por dicho recurrente contra resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el INSERSO, OEP 89, categoría de Ordenanza, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con fecha 21 de febrero